

**CONTRATO ENTRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y
XX PARA LA EJECUCIÓN DE LA
ADAPTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA DISTRIBUIDORA PARA
LA INYECCIÓN Y MEZCLA DE HIDRÓGENO EN EL SISTEMA GASISTA**

En Madrid a xx de xxxxxxxxxxxx de xxxx

REUNIDOS

De una parte, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con N.I.F. nº XXXXXXXXXXXX, (en adelante EL PRODUCTOR), representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, D.N.I.: XXXXXXXXXXXX en su calidad de XXXXXXXXXXXX de la misma, según escritura de poder otorgada en XXXXXXXXXXXX el XXX de XXXXX de XXXX ante el Notario de XXXXXXXXXXXX D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, bajo el número de protocolo XXXX.

Y, de otra parte, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con N.I.F. nº XXXXXXXXXXXX, (en adelante LA DISTRIBUIDORA), representada por XXXXXXXXXXXX, DNI nº XXXXXXXXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXXXXX de la misma, según escritura de poder otorgada en XXXXXXXXXXXX el XXX de XXXXX de XXXX ante el Notario de XXXXXXXXXXXX D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, bajo el número de protocolo XXXX.

Todas las partes declaran bajo su responsabilidad que actúan con representación y capacidad suficiente para otorgar el presente Acuerdo, y

EXPONEN

PRIMERO. - Que EL PRODUCTOR es el promotor del proyecto de producción de hidrógeno de la instalación sita en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Ref. Catastral: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX) a partir de la cual se produce hidrógeno (en adelante gas renovable).

SEGUNDO. - Que EL PRODUCTOR tiene interés en conectarse a las redes de gas propiedad de LA DISTRIBUIDORA al objeto de que el gas renovable producido a través de su instalación se inyecte en las mismas para ser suministrado al cliente final.

TERCERO. - Que LA DISTRIBUIDORA es una sociedad cuya actividad principal es la distribución de gas natural y tiene interés a su vez en que el gas renovable producido a través de la instalación

del PRODUCTOR se pueda inyectar en sus redes para su posterior comercialización por parte de una empresa comercializadora.

CUARTO. – Que el marco regulatorio para la inyección y mezcla de hidrógeno en las redes de transporte y distribución de gas natural se encuentra actualmente en fase de discusión y definición por parte del regulador, por lo que ambas partes acordarán, en su caso, las adaptaciones que sea preciso realizar respecto a los términos y condiciones de este Contrato de acuerdo con lo previsto en el mismo.

QUINTO. - Que para la inyección del gas renovable en las redes de la DISTRIBUIDORA resulta preciso realizar ciertas adaptaciones de las mismas que LA DISTRIBUIDORA está dispuesta a ejecutar, en las condiciones técnicas y económicas que se detallarán más adelante, para lo cual ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Contrato sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular, el alcance y las condiciones en que LA DISTRIBUIDORA ejecutará la adaptación de las infraestructuras de sus redes para la inyección de gas renovable en las mismas desde las instalaciones de EL PRODUCTOR, según se detalla en el plano que se adjunta como Anexo I.

La fecha prevista de puesta en servicio de la instalación es: XXXXXXXXXXXX (en adelante, la “Fecha Estimada de Puesta en Servicio”).

Cláusula 2: CONDICIONES TÉCNICAS

La adaptación necesaria que deberá ejecutar LA DISTRIBUIDORA para la inyección del gas renovable constará de:

- Módulo de mezcla de Hidrógeno y gas natural (en adelante, MODULO DE BLENDING)
- Canalización de red de LA DISTRIBUIDORA hasta el MODULO DE BLENDING

En adelante “las Infraestructuras”.

La red donde se inyectará el gas renovable producido por el PRODUCTOR tiene una Presión Máxima de Operación (MOP) de XX bar, y una Presión Temporal de Operación (TOP)¹ de XX bar.

EL PRODUCTOR se compromete a:

- a) Que la presión manométrica del gas renovable en la entrada del MODULO DE BLENDING será estable y sostenida en el tiempo evitando fluctuaciones, estará comprendida entre:
 - Pmín: XXX bar
 - Pmáx: XXX bar
- b) Que el caudal del gas renovable en la entrada del MODULO DE BLENDING, se entregará de manera estable y sostenida en el tiempo, evitando fluctuaciones, y estará comprendido entre:

¹ Según se define en las normas UNE-EN 12007 “Sistemas de suministro de gas. Canalizaciones con presión máxima de operación inferior o igual a 16 bar” y UNE-EN 12186 “Infraestructura gasista. Estaciones de regulación de presión de gas para el transporte y la distribución”.

- Q mínimo: XX Nm3/h
- Q máximo: XX Nm3/h

El Qmax. será comunicado a Enagas GTS como capacidad nominal del PPBD. No obstante, si La DISTRIBUIDORA detectase que a partir del mes 12 y hasta el 24 este Qmax. no se cumple en al menos 12 horas seguidas, podrá solicitar la modificación de esta capacidad nominal a Enagas GTS estableciendo la nueva capacidad nominal como la Qmax. conservada en 12 horas consecutivas en ese mismo periodo

- c) Que el hidrógeno a entregar en el MODULO DE BLENDING tendrá una pureza mínima del 99,99%.
- d) Que la temperatura del gas renovable esté comprendida en el rango [+5, +40] ° C

LA DISTRIBUIDORA, a través del MODULO DE BLENDING inyectará el caudal máximo volumétrico de hidrógeno posible según el punto (b), y también limitado en todo momento con lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS) en vigor, y en concreto al límite máximo de hidrógeno permitido para garantizar la concentración de hidrógeno de la mezcla final que se defina en la legislación en cada momento. El MÓDULO DE BLENDING medirá de forma continua el caudal de gas y la cantidad de hidrógeno en la entrada, e inyectará en todo momento el caudal máximo de hidrógeno permitido, en función de:

- en base al punto (b),
- al caudal de gas en la entrada del MODULO DE BLENDING
- cantidad de hidrógeno en la entrada del MODULO DE BLENDING.
- Lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS)

LA DISTRIBUIDORA ha enviado al PRODUCTOR un archivo excel con la información del caudal horario de gas en el punto de la red donde se pretende hacer la mezcla de hidrógeno objeto de este contrato, con el objetivo de que, en base a datos históricos, el PRODUCTOR pueda estimar la disponibilidad de inyección en el punto de la red donde se pretende hacer la mezcla de hidrógeno. El PRODUCTOR reconoce que esta información no garantiza ningún caudal de inyección y mezcla en el futuro, y que simplemente es información de datos históricos que pueden variar en el futuro en base a la demanda de los consumidores en la red, otros proyectos de inyección de gas renovable y/o los criterios de explotación de la red.

Cláusula 3. CONDICIONES ECONÓMICAS

El coste de adaptación de las infraestructuras será pagado por parte del PRODUCTOR a LA DISTRIBUIDORA al objeto de lo previsto en este Contrato y teniendo en cuenta el trazado de la red a ejecutar que se indica en el Anexo 1 asciende a la cantidad de XXXXXXXXX € (IVA no incluido), según detalle indicado en el Anexo III. Esta cantidad que el PRODUCTOR abonará en dos (2) pagos es la contraprestación por las obras realizadas y por el reconocimiento al PRODUCTOR del derecho de conexión en ese punto determinado a las redes de gas de LA DISTRIBUIDORA. Los pagos se realizarán de acuerdo al calendario siguiente:

Primer pago: En los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL PRODUCTOR abonará a LA DISTRIBUIDORA el importe de XXXXXXXXX € (IVA no incluido). La no realización del pago por parte del PRODUCTOR en el plazo establecido conllevará, a elección de la DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del

contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligado LA DISTRIBUIDORA hasta que no se verifique el pago.

Segundo pago: En los cinco (5) días hábiles siguientes a la puesta en servicio de las Infraestructuras, el PRODUCTOR realizará el pago del importe restante de XXXXXXXXX € (IVA no incluido). La no realización del pago por parte del PRODUCTOR en el plazo establecido, sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, posibilitará, sin más requerimiento, que LA DISTRIBUIDORA pueda instar ejecución inmediata del aval al que se obliga a hacer entrega EL PRODUCTOR de acuerdo con lo establecido a continuación, así como en la cláusula 7.

Las cantidades previstas en la presente cláusula no incluyen el IVA ni cualesquiera otros impuestos, tasas, recargos u análogos que corresponda aplicar.

Las partes acuerdan que todos los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de XXXXXXXXX XXXXXXXXX, S.A. con código IBAN nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El PRODUCTOR acreditará el pago ante LA DISTRIBUIDORA mediante el envío por correo electrónico -o por cualesquiera otros canales de notificaciones que permitan tener constancia del envío del correspondiente justificante de ingreso. Acto seguido a la recepción del justificante de ingreso, LA DISTRIBUIDORA emitirá la oportuna factura a favor del PRODUCTOR.

El retraso del pago de cualesquiera cantidades derivadas de lo previsto en el presente Contrato dará lugar a la exigencia de interés de demora desde la fecha en que el pago debió realizarse y no se realizó, hasta la fecha en que efectivamente se abone la cantidad pendiente.

En garantía del cumplimiento del segundo pago establecido, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que la DISTRIBUIDORA comunique por escrito al PRODUCTOR la obtención de la Autorización Administrativo y/o la Declaración de Utilidad Pública de las Infraestructuras objeto de este Contrato, el PRODUCTOR entregará a la DISTRIBUIDORA un aval por la cantidad pendiente de pago. El PRODUCTOR se obliga a que el aval entregado cumpla de forma estricta con las condiciones establecidas en la cláusula 7 y con el formato que se adjunta como modelo en el Anexo 2.

Toda vez que la DISTRIBUIDORA, con objeto de cumplir con la Fecha Estimada de Puesta en Servicio, identifique la necesidad de adquirir los elementos necesarios para la ejecución de las Infraestructuras con carácter previo a la obtención de la Autorización Administrativo y/o la Declaración de Utilidad Pública, notificará este hecho al PRODUCTOR, conforme al cronograma que la DISTRIBUIDORA entregará en un plazo de 6 semanas aproximadamente tras la firma del presente Contrato (en adelante, el “**Cronograma**”). El PRODUCTOR, en consecuencia, analizadas las causas técnicas, económicas y organizativas de producción pertinentes, podrá comunicar a la DISTRIBUIDORA que adquiera dichos elementos, entregando a estos efectos el correspondiente aval dentro de los veinte (20) días siguientes a esta comunicación. Para aquellos supuestos en los que el PRODUCTOR no preste su consentimiento para adelantar la referida adquisición, ambas Partes reajustarán de mutuo acuerdo la Fecha Estimada de Puesta en Servicio y el Cronograma.

La no entrega del aval en el plazo establecido podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligado LA DISTRIBUIDORA. Para el caso de que se opte por la resolución, EL PRODUCTOR asumirá todos los costes que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe pendiente que corresponda satisfacer al PRODUCTOR. Asimismo, si del importe abonado en el primer pago por el PRODUCTOR, quedara alguna cantidad no satisfecha

o comprometida por parte de la DISTRIBUIDORA, ésta procederá a devolver el importe que resulte al PRODUCTOR.

Se adjunta como Anexo II, modelo de aval.

Adicionalmente a lo previsto anteriormente, EL PRODUCTOR tendrá que abonar a la DISTRIBUIDORA en concepto de mantenimiento de las Infraestructuras 5.841,00 euros/año (IVA no incluido) en concepto de mantenimiento preventivo y disponibilidad para atención de averías, añadiendo el importe correspondiente a las actuaciones de correctivo que resulten del mantenimiento y operación de la infraestructura. Este importe será revisado anualmente de acuerdo con el IPC indicado en la primera publicación de cada año natural. Dicha cantidad se abonará en la forma prevista en esta cláusula, en el mes siguiente al de la puesta en marcha de las Infraestructuras durante cada año natural.

En caso de que la ejecución de las Infraestructuras a que viene obligada la DISTRIBUIDORA no se pueda iniciar dentro de los 24 meses siguientes a la firma del presente Contrato, por causas no imputables directamente a la DISTRIBUIDORA, el precio que deberá abonar el PRODUCTOR a la DISTRIBUIDORA y que, según se ha indicado, asciende a la cantidad de XXXXXXXXXX € (IVA no incluido), se actualizará hasta la puesta en marcha de las instalaciones, según el Índice de Precios de Consumo ("IPC") de cada año natural publicado al mes siguiente de que se cumpla cada año de Contrato.

Asimismo, en caso de que el trazado de la red a ejecutar que se indica en el Anexo I, sufriera variaciones como consecuencia de condicionantes que imponga la administración competente para la concesión de las autorizaciones que corresponda en cada caso y, dicha variación, suponga tener que realizar una mayor longitud de red o que se incrementen los costes inicialmente presupuestados por cualquier otra causa, la DISTRIBUIDORA comunicará al PRODUCTOR dicho incremento de costes debidamente justificados y, en consecuencia el nuevo precio a satisfacer por parte del PRODUCTOR. En caso de no aceptar las nuevas condiciones, la DISTRIBUIDORA podrá resolver el presente Contrato.

Si fuera el PRODUCTOR el que de forma justificada solicite un cambio de ubicación del Módulo de Inyección que conlleve un cambio de trazado, LA DISTRIBUIDORA enviará las nuevas condiciones económicas al PRODUCTOR para su aceptación. En caso de no aceptarlas, la DISTRIBUIDORA podrá resolver el presente Contrato.

En los casos anteriores en los que se modifiquen las condiciones económicas y en consecuencia el precio a satisfacer por parte del PRODUCTOR, el Aval a entregar por el PRODUCTOR, así como el importe a abonar deberán actualizarse conforme a la nueva cantidad que deba satisfacer a la DISTRIBUIDORA en el plazo de 20 días hábiles desde que LA DISTRIBUIDORA haya comunicado las nuevas condiciones al PRODUCTOR. La no entrega del aval con la cantidad actualizada podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligado LA DISTRIBUIDORA.

Para el caso de que se opte por la resolución, EL PRODUCTOR asumirá todos los costes que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe pendiente que corresponda satisfacer al PRODUCTOR. Asimismo, si del importe abonado en el primer pago por el PRODUCTOR, quedara alguna cantidad no satisfecha o comprometida por parte de la DISTRIBUIDORA, ésta procederá a devolver el importe que resulte al PRODUCTOR.

LA DISTRIBUIDORA declara que, en condiciones normales, en base al consumo sus redes operan con una disponibilidad mayor al «M_disponibilidad_de_inyección_en_la_re1» % de las horas. Ambas partes se coordinarán para que la DISTRIBUIDORA pueda llevar a cabo sus tareas de mantenimiento de las Infraestructuras con la mínima afectación posible a la inyección del gas renovable. LA DISTRIBUIDORA se reserva hasta el 5% de las horas del año para llevar a cabo dichas tareas de mantenimiento.

Cláusula 4. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

LA DISTRIBUIDORA será la propietaria de las Infraestructuras ejecutadas para la inyección del gas renovable en su red y será la responsable de su de su operación y mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

EL PRODUCTOR se obliga a preservar el pleno dominio de la DISTRIBUIDORA en relación con las Infraestructuras de su titularidad y, a tal efecto y sin carácter exhaustivo, a no constituir ninguna carga o gravamen sobre las mismas sin la autorización previa y por escrito de la DISTRIBUIDORA.

Cláusula 5. COMPROMISO DE REALIZACIÓN E INICIO DE UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INYECCIÓN

Las Partes se comprometen a tener las Infraestructuras e instalaciones a su cargo, terminadas y en disposición de inyectar gas renovable en la Fecha Estimada de Puesta en Servicio., de acuerdo con lo establecido en el *Cronograma*. El referido *Cronograma* podrá modificarse de mutuo acuerdo desde su entrega por parte de la DISTRIBUIDORA. En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio será de «Plazo_ejecución_trabajos_número_de_sema1» semanas, computado desde la fecha en que la DISTRIBUIDORA disponga de todas las autorizaciones, permisos necesarios y el proceso de expropiación terminado en caso de ser necesario.

Ambas partes convienen que en el plazo indicado de XX semanas, además de tener terminadas las instalaciones a cuya construcción vienen obligadas, deberán disponer de cuantas licencias y/o autorizaciones administrativas de cualquier clase sean precisas para la puesta en marcha de las instalaciones de ambas partes, haciendo posible la inyección del gas renovable en la red de LA DISTRIBUIDORA. Con ese fin, las partes acuerdan mantener la necesaria coordinación. Si bien la fabricación e inyección del gas renovable se realizará en el momento en que se cuenten con todos los permisos públicos y/o privados y las condiciones administrativas y de operación lo permitan.

Cláusula 6. REQUISITOS PARA LA INYECCIÓN DEL GAS RENOVABLE

Es requisito indispensable para poder inyectar el gas renovable en la red de LA DISTRIBUIDORA, que EL PRODUCTOR suscriba un contrato con una COMERCIALIZADORA (o varias) habilitada como usuario en el punto virtual de balance (PVB), debiendo informar de este hecho a LA DISTRIBUIDORA, así como de cualquier variación posterior que se produzca con relación a dicho contrato.

LA COMERCIALIZADORA será responsable de la programación, nominación y renominación en el punto de conexión de planta de producción de H2 con gasoductos de distribución (PPBD), según establecen la NGTS-03, NGTS-04 y PD-07 en vigor, así como de cumplir con cualesquiera otras obligaciones que establezca en cada momento la normativa en vigor

Cláusula 7. AVAL

Tal y como se refleja en la cláusula 3 de condiciones económicas, EL PRODUCTOR entregará a LA DISTRIBUIDORA, en garantía de cumplimiento del segundo de los pagos, un aval bancario por importe de XXXXXXXXX € (IVA no incluido) y vigencia mínima hasta la fecha XXXXXXXX. Las partes convienen expresamente, como condición esencial, que la vigencia del aval debe cubrir el período suficiente para garantizar el segundo de los pagos. De este modo, si por cualquier causa, la vigencia inicialmente pactada del aval deviniera insuficiente, EL PRODUCTOR se obliga a renovar el aval por períodos anuales y a entregar el nuevo aval sustituto del anterior con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración de la vigencia del aval que se sustituye.

El aval deberá ser emitido con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión y orden, y con previsión específica de poder ser ejecutado por la DISTRIBUIDORA en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas bajo el presente Contrato. Dicho aval deberá ser emitido en España por una entidad bancaria española de reconocida solvencia, entendiéndose por tal aquella con rating crediticio A- o mejor según S&P o equivalente en Fitch o Moody's. Se acompaña como Anexo II el modelo de aval a presentar.

Conviene expresamente las partes que la no entrega del aval en el plazo establecido podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligada LA DISTRIBUIDORA. De forma especial, pero sin carácter limitativo, no se iniciará ninguna de las actuaciones subsiguientes necesarias para la construcción de la infraestructura objeto de este contrato hasta que no se realice la entrega del aval. En concreto y sin carácter limitativo, LA DISTRIBUIDORA no iniciará ninguna de las actuaciones necesarias para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las Infraestructuras objeto de este contrato hasta que no se entregue el aval.

A petición del PRODUCTOR, y previa verificación de la realización de todos los pagos previstos en este contrato, LA DISTRIBUIDORA devolverá al PRODUCTOR el aval.

Cláusula 8. UBICACIÓN DEL MÓDULO DE INYECCIÓN

El módulo de inyección se situará en la parcela o terreno donde se encuentran las instalaciones de producción del gas renovable. Dichos terrenos deberán ser propiedad de EL PRODUCTOR o bien deberá tener otorgado un derecho de ocupación y uso de los mismos, que faculte también a la DISTRIBUIDORA para llevar a cabo las finalidades contempladas en el presente Acuerdo y en concreto en esta Cláusula. EL PRODUCTOR será el responsable de acomodar, a su cargo y previa obtención de los permisos que fueran necesarios, el terreno en el que deba ubicarse el módulo, el cual dispondrá tras el oportuno acondicionamiento de una superficie de suelo plano mediante losa de hormigón armado con unas dimensiones iguales al módulo de inyección, incrementadas en un metro perimetral para posibilitar su correcto mantenimiento.

EL PRODUCTOR se compromete a facilitar el libre acceso a las Infraestructuras a LA DISTRIBUIDORA en los casos en que ésta última así lo requiera para realizar las labores de mantenimiento necesarias o cualesquiera otras que correspondan para el correcto funcionamiento de las Infraestructuras. A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA solicitará dicho acceso con antelación, si fuese posible, siempre en cumplimiento de la legislación vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales.

EL PRODUCTOR se compromete a dotar de conexión eléctrica al módulo de inyección en la ubicación del mismo. Los costes asociados tanto a la conexión como al consumo eléctrico del citado módulo de inyección serán a cargo del PRODUCTOR.

La suscripción del presente contrato conlleva que EL PRODUCTOR, quién declara ser titular de pleno dominio de los terrenos donde se ubiquen las Infraestructuras u ostentar justo título para su ocupación y uso en los que deben ubicarse las infraestructuras objeto del presente contrato ceda, a su vez, a LA DISTRIBUIDORA, de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes, sin derecho a contraprestación alguna, un derecho de ocupación y uso de las superficies en las que se ubiquen las Infraestructuras, así como una servidumbre de paso, durante toda la vigencia del presente Contrato.

Cláusula 9. DERECHOS DE ACCESO Y CAUDAL MÁXIMO VOLUMETRICO DE MEZCLA DE HIDRÓGENO EN LAS REDES

Las Partes declaran que el marco regulatorio con relación a la inyección y mezcla de hidrógeno en las redes de transporte y distribución se encuentra en fase de discusión y definición por parte del regulador, por lo que los cambios que se produzcan en el marco regulatorio pueden afectar al caudal máximo de inyección permitido establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato.

En consecuencia con lo anterior, los derechos de acceso derivados del presente Contrato vendrán determinados por el marco regulatorio vigente en cada momento.

EL PRODUCTOR asume todos los riesgos que lo anterior pueda implicar y renuncia a cualquier derecho de reclamación por este asunto a LA DISTRIBUIDORA.

Cláusula 10. OPERATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CALIDAD DEL GAS RENOVABLE

Los datos de la calidad del gas renovable (pureza mínima del 99,99% de hidrógeno) se medirán con el oportuno equipo de análisis o analizador, previamente validado por LA DISTRIBUIDORA, que será titularidad del PRODUCTOR. El equipo deberá disponer de una unidad de memoria para el almacenamiento de los resultados de análisis con el fin de proporcionar los informes solicitados por el usuario con una periodicidad de al menos 35 días:

- Pureza del gas analizada en continuo.
- Parámetros que garanticen el correcto funcionamiento del equipo o equipos de análisis de la calidad del gas

Para garantizar el funcionamiento correcto del analizador, el PRODUCTOR facilitará a LA DISTRIBUIDORA información del equipo de análisis que, como mínimo, será la siguiente:

- Estado del analizador (en calibración o analizando el gas de línea).
- Resultado de la última calibración (correcta o no correcta).

Las señales de los valores de las condiciones de entrega, así como las de los parámetros de pureza del gas renovable analizados en continuo y del correcto funcionamiento de los equipos de análisis, serán tele informadas al MODULO DE BLENDING, de manera que puedan ser transmitidas al centro de control de la DISTRIBUIDORA.

En el caso de requerirse el cambio de las botellas de gases del analizador, se realizará en presencia de LA DISTRIBUIDORA o la empresa que ésta designe. Para tal fin, el PRODUCTOR

deberá poner en conocimiento a la DISTRIBUIDORA de la fecha de la operación con la antelación suficiente.

En caso de que las características del gas renovable no cumplan con lo indicado en esta cláusula, la DISTRIBUIDORA interrumpirá su inyección a la red de distribución. La inyección se reanudará cuando el gas renovable recupere de nuevo los estándares de calidad.

La interrupción se llevará a cabo cuando, en el proceso de medición continua de pureza del gas, se detecte que, durante tres (3) análisis consecutivos, la pureza no se encuentra acorde a lo expuesto en esta cláusula. La reanudación de la inyección a la red se llevará a cabo cuando este parámetro cumpla de nuevo con los límites correspondientes y el PRODUCTOR así lo acredite.

La DISTRIBUIDORA notificará al PRODUCTOR las anteriores incidencias para que adopte las medidas oportunas, de manera que se asegure el mantenimiento de la pureza del gas renovable para su inyección a la red.

Cláusula 11.- DURACIÓN

El presente Contrato entra en vigor en la fecha de su firma por las Partes indicada en el encabezamiento del presente Contrato y en caso de que se firme electrónicamente en la fecha que conste en la firma electrónica de la Parte que firmase en último lugar. El Contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar desde dicha fecha. Llegada la fecha de su vencimiento, se prorrogará de manera automática por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las Partes, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento y/o sucesivas prórrogas, comunique a la otra Parte su intención de no renovarlo.

En caso de resolución del presente Contrato, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en seguridad las Infraestructuras.

Cláusula 12. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como se definen en el Código Civil. El surgimiento de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será comunicado a la otra Parte en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que haya tenido conocimiento de su existencia.

Cada una de las Partes empleará sus mejores prácticas para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato.

En estos casos, los plazos de cumplimiento de obligaciones estipulados se prolongarán por un período equivalente al tiempo perdido por la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolongase ininterrumpidamente en el tiempo por más de seis (6) meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de diez (10) días hábiles, instar la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las

Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cláusula 13. RESPONSABILIDAD

La DISTRIBUIDORA será responsable de la correcta construcción y operación y mantenimiento de las Infraestructuras a su cargo, independientemente de que las mismas se realicen directamente por la misma o por terceros a quienes ésta la haya encomendado.

- i. La DISTRIBUIDORA será responsable frente al PRODUCTOR de los daños y perjuicios que, tanto la propia la DISTRIBUIDORA como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, pudieran ocasionar a el PRODUCTOR o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión por parte de la DISTRIBUIDORA o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo.
- ii. El PRODUCTOR será responsable frente a la DISTRIBUIDORA de los daños y perjuicios que, tanto el propio PRODUCTOR como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, pudieran ocasionar la DISTRIBUIDORA o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión por parte del PRODUCTOR o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo.
- iii. Queda excluida la responsabilidad por los daños indirectos, consecuenciales y perjuicios que una Parte cause a la otra (en particular, quedan excluidas las pérdidas de producción, de explotación, de beneficios y de lucro cesante y, en general, las pérdidas o daños de carácter indirecto que cada una de las Partes haya podido soportar).
- iv. Si por causas imputables a la DISTRIBUIDORA o a cualquiera causada por terceros contratados por esta, la indisponibilidad de inyección a la red supera el 5% de las horas anuales, entonces la DISTRIBUIDORA indemnizará al PRODUCTOR con un importe equivalente al 20% del valor de la contraprestación anual en concepto de operación mantenimiento de las Infraestructuras recogida en la cláusula 2 por cada 1% de indisponibilidad adicional al 5% de las horas anuales. La penalización máxima acumulada anualmente será del 100% del valor de la contraprestación anual por la operación y el mantenimiento de las Infraestructuras. Dichas regularizaciones se contemplarán en el proceso de facturación anual de la contraprestación por el mantenimiento de las Infraestructuras indicado en la cláusula 3.
- v. La DISTRIBUIDORA responderá y mantendrá indemne al PRODUCTOR de cualesquiera reclamaciones de terceros al PRODUCTOR en concepto de daños y perjuicios causados a dichos terceros que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la DISTRIBUIDORA o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo. A estos efectos se entenderá que son terceros, no sólo las personas jurídicas y físicas ajenas al presente Contrato, sino también los empleados del PRODUCTOR, debiendo la DISTRIBUIDORA responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles.

- vi. El PRODUCTOR responderá y mantendrá indemne a la DISTRIBUIDORA de cualesquiera reclamaciones de terceros la DISTRIBUIDORA en concepto de daños y perjuicios causados a dichos terceros que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del PRODUCTOR o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo. A estos efectos se entenderá que son terceros, no sólo las personas jurídicas y físicas ajenas al presente Contrato, sino también los empleados de la DISTRIBUIDORA, debiendo el PRODUCTOR responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles.
- vii. En el caso de concurrencia de culpas, o de que intervenga culpa de un tercero en la producción de los daños, las responsabilidades se graduarán conforme al grado de intervención de las Partes.

Cláusula 14. RESOLUCIÓN:

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato, éste podrá ser resuelto:

- i. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- ii. En los supuestos previsto en las cláusulas 10 y 13.
- iii. A instancia de la DISTRIBUIDORA, sin obligación de indemnización alguna a favor del PRODUCTOR, si se produce cualquiera de estas circunstancias:
 - (a) Incumplimiento por parte del PRODUCTOR, en el plazo previsto, del primer pago regulado en la cláusula 3;
 - (b) Incumplimiento por parte del PRODUCTOR de la entrega del aval, en cualquiera de los supuestos y en el plazo previsto contemplado en la cláusula 3 y 7.
 - (c) En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3 del Contrato, sea necesario realizar un cambio de trazado y EL PRODUCTOR no acepte las nuevas condiciones económicas comunicadas por la DISTRIBUIDORA.En los supuestos indicados en los apartados b) y c), no se devolverán las cantidades que se hubiesen abonado con anterioridad por el PRODUCTOR y éste asumirá todos los costes en que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe que corresponda satisfacer al PRODUCTOR
- iv. En los restantes supuestos previstos en la legislación vigente.

Finalizado el Contrato por cualquier causa, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en condiciones de seguridad, sus respectivas instalaciones. En caso de resolución por incumplimiento de la otra Parte, la Parte incumplidora asumirá los costes derivados de dejar inutilizadas y en seguridad las instalaciones. Dicho procedimiento se ajustará en todo caso a las estipulaciones contenidas en las respectivas autorizaciones que amparen la actividad y a la normativa aplicable en cada momento.

Clausula 15. SEGUROS

Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá en vigor, a su cargo, y durante la vigencia del Contrato, las siguientes Pólizas de Seguros:

- A. Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros, así como la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato, por daños materiales o personales. El límite de indemnización tendrá una cobertura, como mínimo, igual a tres millones de euros (3.000.000 €).
El seguro incluirá, adicionalmente, las garantías de Responsabilidad Civil derivadas de la Contaminación Accidental del Medio Ambiente, Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil por Productos y Post Trabajos, responsabilidad civil subsidiaria de contratistas, Defensa y Fianzas.
- B. Seguro de Daños Materiales sobre las instalaciones de su propiedad utilizadas para la ejecución del Contrato, incluyendo, igualmente, cobertura sobre todos sus vehículos, equipos, maquinaria y herramientas.

Las Partes acuerdan que la obligación de aseguramiento establecida en la presente cláusula se entenderá igualmente cumplida si las pólizas de seguro requeridas son contratadas por un tercero, siempre y cuando incluyan a la otra PARTE, su personal y cualquier subcontratista como Asegurados adicionales en la misma, sin perder la condición de terceros, dentro de los límites, términos y condiciones establecidas en la póliza de Responsabilidad Civil contratada.

Estas Pólizas actuarán como “Pólizas primarias” y siempre en primera instancia frente a cualquier otra que pudiera ser aplicable.

Los seguros indicados deberán contratarse con compañías aseguradoras de reconocida solvencia y prestigio. En este sentido, las pólizas a contratar por las Partes podrán ser específicas, en relación con la actividad objeto del Contrato, así como pólizas ya contratadas con carácter general, siempre y cuando dichas pólizas cubran los daños y responsabilidades recogidos en la presente estipulación.

Con independencia de lo anterior, las Partes podrán suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades que pudieran derivarse del presente Contrato.

Cada una de las Partes enviará a la otra Parte un certificado de cada uno de los seguros indicados en los párrafos anteriores aplicables al Contrato, según corresponda. Dicho certificado deberá ser renovado anualmente con anterioridad a su vencimiento durante la vida del Contrato.

Las Partes quedan obligadas a informar por escrito a la otra Parte, durante la vigencia del Contrato, de cualesquiera incidencias que afecten a la vigencia y condiciones de los seguros contratados.

En caso de siniestro, cada Parte deberá hacer frente a cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones que le correspondan, ya sea por aplicación de franquicias o por cualquier otro motivo, en relación con los seguros contratados.

Las Partes, bajo su exclusiva responsabilidad, requerirán a sus subcontratistas para que suscriban los seguros necesarios. Ello no le eximirá de su responsabilidad frente a la otra Parte.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo previsto en la presente cláusula se considerará sustancial a efectos de resolución del Contrato.

Cláusula 16. MODIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS

En el caso de que durante la vigencia del presente Contrato se produzcan modificaciones del marco regulatorio vigente a la fecha de firma que afecten de forma sustancial al contenido o

alcance de las obligaciones y derechos contemplados en este Contrato, las Partes se comprometen a negociar de buena fe, durante un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, la revisión de las estipulaciones que pudieran verse afectadas por dichas modificaciones hasta adaptarlas al nuevo marco regulatorio. En caso de no llegar a un Acuerdo en el plazo previsto, cualquiera de las Partes podrá optar por resolver el presente Contrato.

Para el caso de que se opte por la resolución, EL PRODUCTOR asumirá todos los costes que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe pendiente que corresponda satisfacer al PRODUCTOR. Asimismo, si del importe abonado en el primer pago por el PRODUCTOR, quedara alguna cantidad no satisfecha o comprometida por parte de la DISTRIBUIDORA, ésta procederá a devolver el importe que resulte al PRODUCTOR.

Cláusula 17.- NOTIFICACIONES

Cuantas notificaciones, de cualquier clase, deban realizarse las partes con relación al contenido de este contrato deberán realizarse en los domicilios indicados en el encabezamiento para cada parte, con las siguientes precisiones:

EL PRODUCTOR:

- Persona de Contacto: XXXXXXXXXXXXX
- Teléfono: XXXXXXXXXXXXX
- Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXX
- Dirección postal: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LA DISTRIBUIDORA:

- Persona de Contacto: XXXXXXXXX
- Correo electrónico: gasrenovable@nedgia.es

Cualquier modificación en esta cláusula deberá ser notificada entre las partes

Cláusula 18. CESIÓN DEL CONTRATO.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a ningún tercero, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, las Partes podrán ceder el presente Contrato sin necesidad del consentimiento de la otra Parte a favor de sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, definido conforme definido en el artículo 42 del Código de Comercio, debiendo no obstante comunicarlo a la otra Parte con una antelación de un mes a la fecha prevista para que vaya a producir efectos dicha cesión.

La petición de la autorización a la cesión se realizará con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda que la cesión surta efectos y deberá contener datos identificativos suficientes del tercero que pretenda subrogarse (razón social, NIF, domicilio y demás datos identificativos), quién deberá contar y acreditar suficiente solvencia para hacer frente a los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato. A dicha petición se dará respuesta por escrito.

Cláusula 19. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas Partes se someten a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa relacionada, a los efectos del desarrollo y ejecución del presente Contrato.

A efectos del presente Contrato, por la expresión “datos personales” (en lo sucesivo, “**Datos Personales**”) se entenderá toda información o datos almacenados, tratados o transmitidos por cualquiera de las Partes que hagan referencia a una persona viva específica identificada o identificable o cualquier otro significado o definición con arreglo a la legislación aplicable sobre protección de datos.

Los Datos Personales de los representantes de las Partes y los de las personas de contacto designadas que puedan participar en el presente Contrato serán tratados, respectivamente, por cada una de las Partes, que actuarán de manera independiente como responsables del tratamiento. Dichos datos se tratarán con el fin de cumplir los derechos y obligaciones derivados del Contrato. La base legal de dicho tratamiento es la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes.

Los Datos Personales se almacenarán mientras esté vigente la relación contractual establecida en el presente y, posteriormente, dichos datos se bloquearán debidamente, hasta el vencimiento del plazo de prescripción de las medidas legales disponibles. Los Datos Personales serán únicamente tratados por las Partes y por aquellos terceros a los que la ley o los contratos obliguen a revelar dichos Datos Personales (tal es el caso de los terceros que sean proveedores de servicios a los que se les haya confiado cualquier servicio relacionado con la gestión o el cumplimiento del Contrato).

Finalmente, se pueden ejercer los derechos de transparencia, información, acceso, rectificación, supresión o derecho al olvido, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento de la información que le concierne a través de las direcciones de correo electrónico de cada Parte reseñadas en la cláusula 15.

Cada Parte acuerda expresamente informar a sus empleados y otras personas de contacto acerca de los términos de la presente cláusula y exonerará de toda responsabilidad e indemnizará a la otra Parte en relación con cualquier daño que se derive del incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 20. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan, salvo que sea exigible legalmente o resulte obligatorio o necesario para el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por cualquier autoridad judicial o administrativa, a tratar como confidencial tanto (i) la información que les haya sido facilitada y/o a la que hayan tenido acceso con motivo de la ejecución del Contrato y la prestación de los Servicios de Conexión objeto del mismo, como (ii) los términos y condiciones del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación se extenderá durante la vigencia del Contrato y, adicionalmente, durante un período de dos (2) años a partir de la terminación del mismo.

Las Partes se responsabilizarán de que las personas que están a su cargo se sujeten a las limitaciones establecidas en la presente estipulación. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que cualquiera de las Partes comparta la información calificada como confidencial en la presente estipulación a sus asesores, auditores y abogados en el marco del desarrollo de asesoramiento sobre la prestación de los Servicios y siempre que éstos mantengan en vigor un acuerdo de confidencialidad semejante al aquí establecido o estén sujetos al secreto profesional, según el caso.

Cada Parte se compromete a utilizar la información a que se refiere la presente estipulación exclusivamente en el ámbito del Contrato y con la única finalidad de cumplirlo según lo pactado, respondiendo, en consecuencia, de los perjuicios que del incumplimiento de todo lo anterior puedan derivarse para la otra Parte.

Cláusula 21. CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

Las Partes garantizan y reconocen la importancia de cumplir con los compromisos y principios en materia de ética y sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales aplicables a cada una de las Partes, en todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente Contrato, las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para garantizar que todos los Directivos, mandos y empleados de las Partes actuarán teniendo en cuenta los principios que aparecen recogidos en el Código Ético de cada una de ellas y que están publicados en sus respectivas páginas web.

Cada Parte manifiesta y garantiza que cumple y cumplirá con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (incluyendo sin limitación la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Derechos Fundamentales en el Trabajo) y garantiza no ser cómplice de cualquier vulneración, presente o futura, directa o indirecta, de todos y cada uno de tales derechos, con independencia de la naturaleza de la persona que pudiera llevar a cabo dicha transgresión. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

En relación con las actividades a realizar bajo el presente Contrato, cada Parte manifiesta y garantiza que, hasta donde es razonable conocer, cumple con toda la legislación aplicable sobre el medio ambiente, así como de los compromisos que ambas Partes adquieran en el marco de dichas actividades.

Las Partes acuerdan que, durante el tiempo que el presente Contrato esté en vigor, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que ellas, sus directores, funcionarios, empleados, sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, con todas las normas, tanto nacionales como internacionales que le sean de aplicación, destinadas a la prevención de sobornos y/o pagos indebidos, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas o cualquier otra destinada a la prevención de la corrupción que le pueda ser igualmente aplicable, incluyendo, entre otras, la UK Bribery Act del Reino Unido y la Foreign Corrupt Practice Act (FCPA) de los Estados Unidos.

A efectos del párrafo anterior, las Partes convienen que no realizarán, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus empleados, funcionarios, o agentes, oferta, promesa, entrega, autorización, solicitud o aceptación de ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) a las Autoridades

Competentes (según se define a continuación), ni a candidatos o cargos públicos o de partidos políticos o personas que actúen en representación de cualquiera de los anteriores, ni a cualesquiera otros funcionarios públicos, o a cualquier otra persona o empresa Asimismo, las Partes aseguran que adoptarán medidas razonables para evitar la materialización de las conducta anteriormente descritas.

En el presente Contrato, el término “Autoridad Competente” se refiere e incluye a todos los organismos, agencias, departamentos o entidades públicas y de regulación, ubicadas o no en España, que sean competentes en relación con el Proyecto.

Cláusula 22. CARÁCTER MERCANTIL

Las Partes reconocen que la relación formalizada entre ellas en virtud del presente Contrato tiene carácter mercantil y que el mismo se registrará por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las Partes a las disposiciones españolas contenidas en el Código de Comercio, usos mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

Cada una de las Partes vendrá obligada a dar cumplimiento a las obligaciones que le competen respecto de su personal derivadas de la legislación laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y fiscal, así como de su convenio colectivo y acuerdos aplicables, manteniendo la una a la otra indemne al respecto de las mismas.

Cláusula 23. INEFICACIA PARCIAL

En caso de que una o más cláusulas de este Contrato sea o resulte en lo sucesivo ineficaz o inexigible, sea cual fuere el motivo, los demás acuerdos y estipulaciones contenidos en el mismo permanecerán vigentes; si bien, las Partes acuerdan sustituir las cláusulas nulas o inexigibles por estipulaciones válidas y exigibles que se acerquen lo más posible a la intención y efecto original.

Cláusula 24. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo queda sujeto a la ley española. Las partes acuerdan someter los litigios que deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia donde radiquen las Infraestructuras.

Y, en prueba de conformidad ambas partes firman electrónicamente el presente contrato, entrando éste en vigor en la fecha más tardía de su firma por las Partes.

EL PRODUCTOR

LA DISTRIBUIDORA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GLOSARIO

PRODUCTOR: Persona física o jurídica responsable de la producción del gas renovable

DISTRIBUIDORA: Empresa operadora y propietaria de redes de gas en la que se inyecta el gas renovable

COMERCIALIZADORA: Empresa encargada de la venta y nominación del gas renovable al Sistema Gasista

INFRAESTRUCTURAS: A los efectos del presente acuerdo, se considerarán infraestructuras el módulo de mezcla y las canalizaciones de la red de gas desde el módulo de mezcla hasta la red existente de LA DISTRIBUIDORA.

GAS RENOVABLE: Hidrógeno producido por parte del PRODUCTOR.

**ANEXO I.- Plano de situación de las instalaciones de EL PRODUCTOR
hasta redes de gas de LA DISTRIBUIDORA**

ANEXO II. Modelo de aval

La Entidad Financiera con domicilio en
....., C/ nº y en su representación D.
..... en su calidad de

AVALA

A.....(EL PRODUCTOR) con NIF....., ante
.....(la BENEFICIARIA), hasta la
cantidad máxima de €, para responder de las obligaciones adquiridas por
.....en el Contrato de ejecución de la adaptación de las infraestructuras de la
distribuidora para la inyección de gas renovable en el sistema gasista suscrito en fecha
.....("El Contrato).

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta, por lo que la Entidad financiera se compromete a pagar la cantidad avalada en el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias del PRODUCTOR bajo el Contrato.

La obligación contraída con el presente documento tiene carácter irrevocable y solidario, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, siendo su ejecución automática y a primer requerimiento, requiriéndose únicamente para hacerlo efectivo que LA BENEFICIARIA lo notifique a la Entidad Financiera en este sentido, pudiendo ejecutarlo en una o varias veces hasta el importe máximo indicado, sin deducción alguna de cualquier tipo.

El plazo de garantía del presente aval abarca hasta la fecha XX, a partir de la cual quedará extinguida plenamente cualquier responsabilidad del avalista por razón del presente Aval.

Este aval, sujeto a la legislación española, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número

En a de del año

ANEXO III.- Presupuesto

La valoración económica de la adaptación de las infraestructuras de distribución de gas natural que deberá ejecutar la DISTRIBUIDORA para la inyección de hidrógeno producido en la planta titularidad del PRODUCTOR en el emplazamiento indicado en el Anexo I, se detalla a continuación:

Adicionalmente hay una cuota de mantenimiento anual que incluye todo el mantenimiento y operación de las Infraestructuras de XXXXXX € + IVA:

- Ramal de canalización: XXXXXX € + IVA
- MÓDULO DE BLENDING: XXXXXX € + IVA